



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 25 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto relativo a la sentencia de laudo laboral en contra de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Guerrero y el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

- I. En el apartado de **“Antecedentes Generales”** se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los asuntos en mención ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II. En el apartado referido al **“Contenido”**, se hace una reseña y se transcribe el objeto y contenido de los oficios y del acuerdo presentado, en particular los motivos por los que se envía.
- III. En el apartado **“Fundamentación”**, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.
- IV. En el apartado denominado **“Consideraciones”** los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.
- V. En el apartado de **“Texto normativo y régimen transitorio”**, se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

Antecedentes Generales

1. Que en sesión de fecha **13 de julio del dos mil veintidós**, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del



PODER LEGISLATIVO

Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio números **6139/2022** de fecha 23 de junio de 2022, signado por la **Maestra Miriam Cortés Cisneros**, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual remite a esta soberanía el acuerdo dictado en el expediente laboral número **546/2011** en contra de la **Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental**, el cual fue turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública mediante los oficios números **LXIII/1ER/SSP/DPL/1530/2022** y **LXIII/1ER/SSP/DPL/1531/2022**, para su conocimiento y efectos conducentes.

2. Que con fecha **29 de septiembre del dos mil veintidós**, el Pleno del Congreso del Estado tomó conocimiento del oficio número **7498/2022** de fecha 05 de Septiembre de 2022, signado por la **Maestra Miriam Cortés Cisneros**, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica el auto en el expediente laboral **47/2012**, dicho oficio fue turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública mediante los oficios números **LXIII/2DO/SSP/DPL/0143/2022** y **LXIII/2DO/SSP/DPL/0144/2022**, para su conocimiento y efectos conducentes.

Contenido

A efecto de clarificar los oficios, se transcribe la parte donde se expone las solicitudes contenidas en los mismos:

- Oficio **6139/2022** de fecha 23 de junio de 2022, **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortés Cisneros**, **Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero**.

“En, cumplimiento al acuerdo de esta fecha, así como al oficio número 4631/2022 de fecha uno de junio de dos mil veintidós, dictado por éste H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el expediente laboral número 546/2011 el cual fue promovido por los CC. MARCO ANTONIO VELÁZQUEZ LOZANO, EUGENIO LUIS H. LUZ CURIEL Y OTROS, en contra de la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL (antes Contraloría General del Estado), por medio del cual se le requirió e informó que fue vinculado al cumplimiento del laudo, para que en los términos citados en el auto de fecha uno de junio de dos mil veintidós y oficio de referencia realicen las acciones pertinentes a fin de que pueda ser cumplido el laudo por la cantidad de \$30,964.48 (TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)....”



PODER LEGISLATIVO

- Oficio **7498/2022** de fecha 05 de septiembre de 2022, **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero**.

“En cumplimiento al auto de esta misma fecha, dictado por este Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el expediente laboral número **47/2012** que promueve el **C. ROBERTO ANTONIO GARCÍA RAMÍREZ Y OTROS** en contra del **CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTROS** me permito solicitarle a usted la ampliación de su presupuesto o la aprobación de su presupuestos de egresos del pago del laudo condenatorio recaído en el presente juicio laboral, a su vez el Congreso del Estado de Guerrero, como vinculado al cumplimiento deberá proveer lo necesario a fin de que el presupuesto de egresos del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, se apruebe a la brevedad posible y exhaustiva la cantidad de \$994,525.37 a favor de los actores....”

Fundamentación

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 254 y 256 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

Considerandos

- I. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputadas y Diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.
- III. Las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 154, 256 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder



PODER LEGISLATIVO

Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, tienen entre sus atribuciones conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

- IV. *En términos del artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, las Comisiones para el desempeño de sus funciones tienen entre sus atribuciones: dictaminar, cuando corresponda, los asuntos que les sean turnados y en su caso, emitir los acuerdos de trámite que recaigan a los mismos.*

Asimismo, el artículo 175 párrafo segundo de la citada Ley Orgánica, establece que las Comisiones podrán resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, siempre que no contravengan los ordenamientos relativos.

- V. *Que mediante oficio número 6139/2022 de fecha 23 de junio de 2022, la Maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, envió al Congreso del Estado de Guerrero el acuerdo por el cual se solicita se realice las acciones pertinentes a fin de que pueda ser cumplido el laudo en contra de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental (Antes Contraloría General del Estado).*
- VI. *Que mediante oficio número 7498/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, la Maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, envió al Congreso del Estado de Guerrero el auto por el cual se solicita la ampliación del presupuesto o la aprobación del presupuesto de egresos del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, para el pago del laudo condenatorio contenido en el expediente **47/2012**.*
- VII. *Con fecha 31 de diciembre de 2021, en plena observancia a la normatividad de la materia, este Congreso del Estado, aprobó el Decreto Número 160 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, mismo que fue publicado, para su debida observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 105 Alcance XII, de la misma fecha, Presupuesto que corresponde ejercer a los entres que conforman la Administración Pública Estatal.*
- VIII. *Es de relevancia mencionar que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, es una Dependencia que integra la Administración Pública Centralizada con base en lo establecido en el artículo 18, numeral A, fracción*



PODER LEGISLATIVO

XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, por lo que, para la ampliación de presupuesto, deberán acatar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7, fracción III del artículo 13, artículos 25, 33, 40, 41, 42, 44 de la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y artículo 5 de la Ley De Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En lo que respecta al Consejo Estatal de Seguridad Pública, es una instancia interinstitucional de planeación, coordinación, colaboración y supervisión, en la materia, que se coordina por diversas dependencias de la Administración Pública que se rigen por las mismas leyes.

- IX. *A efecto de cumplir con los principios de motivación y fundamentación se estima conveniente invocar los argumentos expuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional número 19/2014 y de la que se considera necesario transcribir los párrafos 56, 57 y 58 de dicha sentencia que a la letra dicen:*

“Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno estima que la actuación del Congreso local fue correcta y por ende el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce no resulta inconstitucional, pues en efecto, lo procedente era que el municipio actor, en ejercicio de sus facultades, presupuestara en su correspondiente presupuesto de egresos, el concepto relativo al pago de laudos condenatorios, situación que de la lectura y análisis del Presupuesto de Egresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal de dos mil catorce, no se advierte que lo haya llevado a cabo¹. Además de que, en opinión de este Alto Tribunal, la Ley de Ingresos aprobada y emitida por el Congreso local se encuentra debidamente fundada y motivada².

Cabe señalar que resulta infundado el argumento del municipio actor en el que señala que “el Congreso del Estado contaba con diversos instrumentos y facultades establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para haber resuelto la solicitud si no consideraba otorgar una partida extraordinaria de recursos al municipio para hacer frente a sus obligaciones, como por ejemplo, la constitución de deuda pública”.

¹ En las páginas 77 a 85 del expediente obra copia certificada del acta de la doceava sesión ordinaria de cabildo 2013, celebrada el 29 de diciembre de 2013, en la que el ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos del municipio actor para el ejercicio fiscal 2014.

² De la lectura del Decreto 092 por el que se emitió la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2014, se advierte que en las consideraciones se dieron las razones que fundamentan su emisión; así mismo se advierte que el Congreso Local actuó dentro del ámbito de sus competencias, tal como lo refirió en los mencionados **considerandos** en los que citó los preceptos en los que fundó su competencia.



PODER LEGISLATIVO

“En efecto, el municipio actor no tiene razón en este argumento ya que de conformidad con el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, los Estados y Municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y ello conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales en la ley y por los conceptos y hasta por los montos que éstas fijen³. En el caso, el pago de un pasivo o adeudo por laudos condenatorios, de ningún modo se trata de una inversión pública productiva que autorice la contratación de deuda pública, por lo que resulta infundado este argumento.”

La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y Consejo Estatal de Seguridad Pública por ser una dependencia y un Órgano integrado por dependencias de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para la aprobación de su presupuesto debe ajustarse a lo mandado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 994, sin embargo el Congreso del Estado de Guerrero aprobó en tiempo y forma el Decreto No. 160 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022”.

Que en sesiones de fecha 25 de octubre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen*

³ Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:
VIII. ...

Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusiva los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública;

...



PODER LEGISLATIVO

con proyecto de Decreto relativo a la sentencia de laudo laboral en contra de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Guerrero y el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 247 RELATIVO A LA SENTENCIA DE LAUDO LABORAL EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. El Congreso del Estado de Guerrero tiene imposibilidad jurídica, para autorizar las ampliaciones presupuestales a las Dependencias la Administración Pública Estado de Guerrero, debido a que estas se realizan en el marco de la aprobación del presupuesto de egresos, el cual se aprueba conforme lo dispuesto en la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 994.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos del requerimiento realizado por la autoridad laboral comuníquesele con base en lo expuesto en el presente dictamen, que este Poder Legislativo del Estado de Guerrero se encuentra impedido para autorizar ampliaciones presupuestales cuyo destino pretenda dirigirse al pago de laudos, sentencias y resoluciones emitidas por autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, al Consejo Estatal de Seguridad Pública y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Remítase a la Mesa Directiva, para su descargo y archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, los siguientes expedientes: LXIII/1ER/SSP/DPL/1530/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1531/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0143/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0144/2022.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 247 RELATIVO A LA SENTENCIA DE LAUDO LABORAL EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.)